



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: NUEVO CALENDARIO ESCOLAR 2020

VISTO el Expediente EX-2019-06865995-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el que se tramita dejar sin efecto la RIT-2019-4057-GDEMZA-DGE, de fecha 5 de diciembre de 2019 y emitir un nuevo dispositivo legal para el Calendario Escolar año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo...”;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, determina en su artículo 5° la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y que tanto en la formulación como prestación de las mismas, es prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen;

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864, establece que se debe garantizar un mínimo de ciento ochenta (180) días de clases en todas las Modalidades y Niveles y las Resoluciones N° 94-CFE-10 y N° 165-CFE-11, emitidas por el Consejo Federal de Educación, establecen que las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares superando el mínimo de ciento ochenta días de clases a partir del Ciclo Lectivo 2011, con el objeto de alcanzar la meta de ciento noventa (190) días de clase;

Que el artículo 10° de la Resolución N° 94-CFE-10 del Consejo Federal de Educación, explicita expresamente que las jurisdicciones desarrollarán medidas para disminuir el ausentismo de los alumnos y docentes;

Que el Gobierno Escolar entiende que el incremento de días de clase para los alumnos implicará una escuela más centrada en los procesos de aprendizaje, lo cual es una condición indispensable para lograr una educación de calidad;

Que la Dirección General de Escuelas debe asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar en todo el territorio provincial, a través de diversas alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todas las situaciones territoriales y sociales;

Que el Calendario Escolar es una herramienta de planeamiento y orientación del trabajo anual que tiene como objetivo fundamental regular el funcionamiento de las escuelas del sistema educativo provincial que dependen de la Dirección General de Escuelas, en lo atinente a la distribución de las actividades escolares en el año;

Que corresponde a la Dirección General de Escuelas fijar el cronograma de actividades para cada Ciclo Lectivo;

Que el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2020 fue aprobado mediante RIT-2019-4057-GDEMZA-DGE, de fecha jueves 5 de diciembre de 2019;

Que en razón de haber detectado errores materiales en los ANEXOS de dicha resolución, resulta conveniente dejar sin efecto la misma, a tenor de lo dispuesto por el ART. 97. a) de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo y dictar un nuevo dispositivo legal;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto en todos sus términos la RIT-2019-4057-GDEMZA-DGE, de fecha 5 de diciembre de 2019.

Artículo 2do.- Apruébese el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2020, para todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de Mendoza.

Artículo 3ro.- Determínense como Disposiciones Generales las contenidas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, en archivo embebido.

Artículo 4to.- Defínense como Disposiciones Específicas para cada Nivel y/o Modalidad las establecidas en los ANEXOS que se detallan y que forman parte integrante de la presente norma legal (en archivos embebidos):

ANEXO II: Educación Inicial de Gestión Estatal y Privada.

ANEXO III: Educación Primaria de Gestión Estatal y Privada.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica) de Gestión Estatal y Privada.

ANEXO V: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – CEBJA.

ANEXO VI: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – CENS.

ANEXO VII: Educación Primaria Especial y Escuelas de Educación Integral (EEI) de Gestión Estatal y Privada.

ANEXO VIII: Educación Superior de Gestión Estatal y Privada.

Artículo 5to.- Establézcase asueto escolar para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, en las Instituciones que dependen de la Dirección General de Escuelas, el viernes 11 de setiembre "Día del Maestro".

Artículo 6to.- Determínese que las fechas establecidas para la implementación de cada una de las instancias previstas en la presente resolución, no podrán ser modificadas por las instituciones educativas.

Artículo 7mo.- Impleméntense Jornadas Institucionales destinadas al desarrollo profesional docente situado y a la evaluación institucional participativa de acuerdo con las fechas que se dispongan en el transcurso del Ciclo Lectivo 2020.

Artículo 8vo.- Dispóngase que las instituciones escolares darán a los actos y conmemoraciones, la importancia que revisten en la formación de nuestra identidad nacional, los valores democráticos y la formación de actitudes que tales actos procuran lograr.

Artículo 9no.- Dispóngase que las clases no desarrolladas por razones no previstas en este calendario, serán comunicadas a la superioridad y deberán ser recuperadas con actividades complementarias, de modo tal de asegurar el mínimo de clases establecidas en el Calendario Escolar para cada Nivel y/o Modalidad. Se encuentran incluidas en esta disposición la suspensión de actividades escolares por razones sanitarias o de seguridad.

Artículo 10mo.- Determínese que las instituciones educativas no podrán suspender las actividades escolares sin previa autorización de la Dirección de Línea y habiendo informado vía supervisión la cual deberá verificar que se cumpla efectivamente lo que se dispone en el artículo precedente.

Artículo 11ro.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Educación, el dictado de la norma legal para determinar el Calendario de actividades correspondientes a los Centros de Capacitación para el Trabajo, los Institutos Privados de Capacitación Laboral y las Escuelas Artísticas Vocacionales que dependen de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 12do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.